

El Bolsón, 7 de mayo de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **H.A.A. C/ P.M. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00077-F-2026**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 26/03/2026, se presentó el Sr. A.A.H., por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. M.P., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando tener tres hijas mayores de edad con la demandada y no tener bienes que deban ser distribuidos.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 38, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 22 de diciembre de 2009, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.-

IV. Que notificada, se presenta la demandada, y contesta demanda allanándose a la pretensión de divorcio.-

V. Que atento el objeto, las características propias del presente trámite, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF).-

Atento a lo expuesto,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges A.A.H.D.1. y M.P.D.2. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 22 de diciembre de 2009 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, inscripto al Folio N° 18, Acta N° 38 del año 2009, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Morera y María Teresa Hube, patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus. cada uno. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes

deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

V) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza